

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Desarrollo Social y Derechos Humanos** le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 26 de octubre de 2016, **expediente número 10341/LXXIV** que contiene escrito presentado por el C. Diputado Daniel Carrillo Martínez integrante de la LXXIV Legislatura, mediante el cual **solicita se apruebe un Punto de Acuerdo a fin de que se realice un atento y respetuoso exhorto al Gobernador del Estado y al Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, para que giren las instrucciones necesarias y se atienda de manera definitiva la problemática planteada por las personas ahorradoras que conforman la Cooperativa de Vivienda Popular Juntos Organizados Venceremos, S.C. de R. L. de C.V., lo anterior a fin de analizar y en su caso establecer la legalidad al trámite que el Comisionado del Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, ha propuesto al Ejecutivo desde el año 2009.**

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto en los artículos 65, 66 fracción I inciso a), y 70 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como el diverso 39 fracción V, inciso i) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora sometemos al Pleno de este Honorable Congreso, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

Menciona el promovente que en el año 2007 las 64 personas que conformaban la Cooperativa de Vivienda Popular Juntos Organizados Venceremos, S.C. de R.L. de C.V., denunciaron fraude cometido por el responsable del manejo de la Caja de Ahorro en comento.

Indica que derivado de la Ley que crea el fideicomiso que administra el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores, se creó el Fideicomiso Pago, sistema de solución para los ahorradores; en ese orden de ideas en marzo de 2009, los denunciantes presentaron escrito de solicitud de apoyo dirigido al Comisionado del Fideicomiso que Administra el fondo, lo anterior para adherirse al citado Fideicomiso y solicitar ser beneficiado conforme a la precitada Ley.

Señala el promovente que del análisis del área jurídica del Fideicomiso Pago, el Comisionado del multicitado Fideicomiso, envió oficio al C. Lic. José Natividad González Parás en su Carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, informándole que los ahorradores cumplían con los requisitos que exige la Ley para ser apoyados, pudiendo ser resuelta la problemática en forma conjunta del Fideicomiso Pago y el Gobierno del Estado, invitando a que se designara un responsable estatal, encargado de coordinar con el Fideicomiso los trabajos requeridos para la firma de un convenio de coordinación entre el Estado y el Fideicomiso.

Manifiesta que el 8 de septiembre de 2010 al entonces Secretario General de Gobierno del Estado C. Lic. Javier Treviño Cantú, haciendo de su conocimiento las necesidades y logros obtenidos conforme a derecho, a efecto de contar el apoyo y ser atendidos, posteriormente y con el paso de los años, los ahorradores afectados han realizado visitas al gobierno Estatal buscando ser atendidos por diversos servidores públicos, sin poder obtener la atención solicitada.

Señala el promovente que a la entrada del Gobierno encabezado por Jaime Rodríguez Calderón, en fecha 6 de noviembre de 2015, los ahorradores presentaron oficio al Gobernador, mismo que fue entregaron a la Secretaría Particular, así como al Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, exponiendo su caso y buscando nuevamente apoyo, lo cual no ha sucedido hasta el momento.

CONSIDERACIONES:

La competencia que le resulta a esta Comisión de Dictamen Legislativo, para conocer del presente asunto, se encuentra sustentada al tenor de lo establecido por los artículos 65, 66, 70 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como a lo consagrado por el artículo 39 fracción IV inciso i), 47 y 48, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que procede a emitir su dictamen:

En el estudio y análisis del presente asunto, se desprende que el funcionamiento de las Cooperativas de ahorro y préstamos están sujetos por la Ley Federal para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 1 establece que:

*“La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Esta Ley reconoce, que en términos del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo son integrantes del sector social de la economía, y tiene por objeto:***

- I. Regular, promover y facilitar la captación de fondos o recursos monetarios y su colocación mediante préstamos, créditos u otras operaciones por parte de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con sus Socios;***
- II. Regular, promover y facilitar las actividades y operaciones de estas últimas, su sano y equilibrado desarrollo;***
- III. Proteger los intereses de los Socios ahorradores, y***
- IV. Establecer los términos en que el Estado ejercerá las facultades de supervisión, regulación y sanción, en términos de la presente Ley.”***

La Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamos en su artículo 2 fracción X, establece lo siguiente:

*“**Sociedad o Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo:** en singular o plural, a las sociedades constituidas y organizadas conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas, independientemente del nombre comercial, razón o denominación social*

que adopten, que tengan por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus Socios, y quienes forman parte del sistema financiero mexicano con el carácter de integrantes del sector social sin ánimo especulativo y reconociendo que no son intermediarios financieros con fines de lucro;”

De lo anterior nos queda claro que el objeto y como se definen las sociedades de ahorro y préstamo, las mismas han influido positivamente en las localidades donde funcionan, generando beneficios económicos y sociales para la población, constatándose que el fomento del ahorro, la accesibilidad al crédito, el combate a la usura y otros beneficios de índole social, son algunas de las aportaciones que las cooperativas generan en favor de sus socios y las localidades.

Sin embargo cabe hacer mención que desde el 2000 se han presentado un sinnúmero de fraudes cometidos por estas instituciones de ahorro y crédito desapareciendo el dinero que los ahorradores depositaron con el propósito de conseguir un crédito con interés bajo y ahorrar ganando un interés mejor que el que ofrecen los bancos.

A raíz de este gran problema en el que muchos ciudadanos perdieron su capital depositado, es que en el 2000 el entonces Presidente Vicente Fox Quezada, promulgó la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

En esta Ley establece en su artículo 1, el objeto siendo éste:

“El Fideicomiso tendrá por objeto:

I. Fortalecer el esquema financiero de las sociedades definidas como de tipo “II” en el artículo 7o. de la presente Ley.

Dichas sociedades únicamente recibirán los apoyos a que se refiere esta Ley, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece el artículo 8o. de la misma, y

II. Apoyar a los ahorradores de las sociedades a que se refiere el artículo 7o. de la presente Ley, respecto de las cuales ya se haya comprobado su insolvencia y hayan sido objeto de los trabajos de auditoría contable a que se refiere el artículo 2o. fracción X de esta Ley.”

Además también la Ley que Crea el Fideicomiso, insta en su artículo 3, el espíritu del mismo al establecer que:

*“El Fideicomiso será público y contará con un Comité que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes Instituciones: de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá; de Gobernación; de Contraloría y Desarrollo Administrativo; de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de Banco de México, **y un representante de cada uno de los dos gobiernos de las entidades federativas que hayan celebrado los convenios a que se refiere el artículo 10 de esta Ley**, y que cuenten con el mayor número de Ahorradores. Por cada representante propietario del Comité habrá un suplente, quien deberá suplirlo en sus ausencias.”*

Por lo que continuando con el análisis del presente asunto, es importante imponernos del contenido del artículo 8 de este ordenamiento, con el propósito de enterarnos del procedimiento que llevaron a cabo los ahorradores para cumplir con el requisito de que les impuso la Ley para que se les determinara merecedores del apoyo, pagados con recursos estatales, artículo que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8o.- Sólo podrán acogerse al contenido de este ordenamiento, las Sociedades Objeto de esta Ley, que cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

I. Haberse constituido legalmente antes del 31 de diciembre de 2002, o haberse inscrito en el registro a que se refiere el artículo 7 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo antes del 1 de febrero de 2014, o haberse constituido a más tardar el 13 de agosto de 2009 y haber dejado de celebrar operaciones pasivas y activas antes del 31 de diciembre de 2012.

II. Tratándose de las sociedades a que se refiere la fracción I del artículo inmediato anterior, deberán someterse a un Trabajo de Auditoría Contable y aceptar el resultado del mismo. En el caso de las sociedades a que se refiere la fracción II del mismo artículo, deberán someterse a un Trabajo de Consolidación, así como acatar su resultado, derivado del cual se deberá instrumentar cualquiera de los esquemas a que se refiere el artículo 8o. BIS de esta Ley;

En caso de que el Trabajo de Consolidación determine la procedencia del esquema de disolución y liquidación, dicho Trabajo establecerá cuáles son los activos de la Sociedad en cuestión. La Sociedad de que se trate utilizará sus activos líquidos para disminuir sus pasivos con los Ahorradores, previo a la participación del Fideicomiso en el proceso de apoyo.

III. Firmar el convenio correspondiente con la Fiduciaria, en caso de que el Trabajo de Consolidación que se le haya aplicado determine la procedencia para el otorgamiento de algunos de los apoyos a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 8o. BIS siguiente. En dicho convenio las Sociedades Objeto de esta Ley se obligarán a dar seguimiento y cumplimiento en forma exacta al esquema que el Trabajo de Consolidación haya determinado aplicable.

El mencionado convenio contemplará, entre otras cuestiones, las sanciones a que se hará acreedora la Sociedad Objeto de esta Ley, en caso de no cumplir con algunas de sus disposiciones, así como con cualquiera de las obligaciones que esta Ley le impone;

IV. Se Deroga.

V. Tratándose de sociedades cuyos Ahorradores sean sujetos de apoyo conforme a lo establecido en el artículo 1o. fracción II de esta Ley, éstas deberán acreditar haber iniciado los trámites para efectuar los Trabajos de Auditoría Contable con el propósito de determinar su insolvencia en el caso de las sociedades señaladas en el artículo 7 fracción I; en el caso de las sociedades señaladas en la fracción II del citado artículo, éstas deberán acreditar haber iniciado los Trabajos de Consolidación.

En el caso de los apoyos a que se refiere el esquema descrito en la fracción II del artículo 8o BIS, las Sociedades Objeto de esta Ley deberán presentar copia certificada del o los acuerdos de los órganos competentes en el o los que se hayan acordado su fusión con alguna Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación del I al IV, o bien, del esquema jurídico o financiero que implique la cesión de activos y pasivos hacia cualquier persona, cumpliendo con los requisitos que se establecen en esta Ley y en apego a las demás disposiciones legales, así como aceptar someterse a lo que la entidad fusionante o cesionaria determine, con relación a la integración de sus Órganos de Gobierno.

VI. Tratándose de Sociedades Objeto de esta Ley que se encuentren en procedimiento de quiebra, en concurso o lleguen a ubicarse en concurso mercantil o civil, cumplirán con los requisitos a que se refieren las fracciones I, II y V del presente artículo, en el entendido de que los Trabajos de Auditoría Contable podrán ser llevados a cabo por el síndico tratándose del procedimiento de quiebra, o por los especialistas del proceso concursal, o por sus equivalentes en el concurso civil, según corresponda.”

Así mismo es trascendental imponernos del artículo 10, a fin de ver claramente como la Federación y los Estados, podrán convenir los apoyos a que se les hace acreedores mediante la presente ley:

ARTÍCULO 10.- *La aplicación de los recursos federales destinados al pago de Ahorradores, estará condicionada a la suscripción de convenios que realice la Fiduciaria en cumplimiento de los fines del Fideicomiso creado por esta Ley, con los gobiernos de las entidades federativas en donde residan dichos Ahorradores. Se invitará a las entidades federativas que tengan Sociedades Objeto de esta Ley dentro de su circunscripción territorial, a firmar dichos convenios, en los que se establecerán los montos de aportación de ambas partes.*

Una vez suscrito el convenio con la entidad federativa de que se trate y aportados los recursos por parte de la misma, se aplicarán los recursos federales respecto de ésta, con independencia de la firma de otros convenios.

Si concluido el proceso de pago a los Ahorradores de las Sociedades Objeto de esta Ley, y una vez suscrita el acta de cierre respectiva, existiere algún remanente de recursos aportados por alguna entidad federativa de conformidad con la fracción II del artículo 5o. de esta Ley, éstos serán reintegrados al gobierno estatal respectivo.

Una vez que conocimos de los derechos que tienen los ahorradores y que han acudido ante esta Soberanía para que se les apoye, a fin de que el Gobierno del Estado, actúe ante la invitación que le ha hecho el Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamos, es que consideramos enviar el exhorto al Titular del Poder Ejecutivo, motivo del presente expediente.

Visto que es que la regulación de las actividades de las Cajas de Ahorro y Préstamo son de competencia Federal, y que la Federación a través de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público puede convenir con las Entidades Federativas las funciones para dar cumplimiento tanto a la Ley Para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo como de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, y que ésta Comisión dictaminadora tiene como competencia el darle cause a las peticiones de los ciudadanos que le son turnadas por el Pleno del H. Congreso del Estado, es que sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero.- La LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, aprueba **se realice un atento y respetuoso exhorto al Gobernador del Estado para que en los términos del artículo 10 de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, tenga a bien suscribir el convenio a que se refiere dicho artículo, con el fin de atender el caso de los afiliados a la Cooperativa de Vivienda Popular “Juntos Organizados Venceremos, S.C. de R.L. de C.V.”, toda vez que son sujetos a los beneficios de dicha Ley de acuerdo al oficio FASCAP-CFP/054/09 de fecha 28 de mayo de 2009, suscrito por el Lic. Guillermo Barnés García en ese entonces Comisionado del Fideicomiso Pago.**

Segundo.- Archívese y téngase por totalmente concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León
**COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
Y DERECHOS HUMANOS**
PRESIDENTA:

DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA

VICE-PRESIDENTE:

SECRETARIA:

DIP. ÓSCAR ALEJANDRO
FLORES ESCOBAR

DIP. ALHINNA BERENICE
VARGAS GARCÍA

VOCAL:

VOCAL:

DIP. ALICIA MARIBEL
VILLALÓN GONZÁLEZ

DIP. MERCEDES CATALINA
GARCÍA MANCILLAS

VOCAL:

VOCAL:

DIP. JUAN FRANCISCO
ESPINOZA EGUÍA

DIP. EUSTOLIA YANIRA
GÓMEZ GARCÍA

VOCAL:

VOCAL:

DIP. EVA MARGARITA GÓMEZ
TÁMEZ

DIP. MARIA CONCEPCIÓN
LANDA GARCÍA TÉLLEZ

VOCAL:

DIP. RUBÉN GONZÁLEZ
CABRIELES

VOCAL:

DIP. MARCO ANTONIO
MARTÍNEZ DÍAZ